

Reglamento del Parlamento Vasco

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I. De la iniciativa legislativa

Artículo 132

Corresponde la iniciativa legislativa ante el Parlamento Vasco:

- a) A las parlamentarias y parlamentarios y a los grupos parlamentarios, con arreglo a las previsiones de este Reglamento.
- b) Al Gobierno Vasco.
- c) A las instituciones representativas de los territorios históricos.
- d) A las ciudadanas y ciudadanos, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la iniciativa legislativa popular.